



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 15:00 horas del **3 de mayo de 2007** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemi RIAL, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO, el Sr. Director de negociación Colectiva Lic. Adrian CANETO y el Sr. Jefe del Departamento N° 3 Dr. Raúl FERNANDEZ; por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)** representada en este acto por el Sr. Antonio CALÓ, Secretario General; el Sr. Juan BELÉN, Secretario Adjunto; el Sr. Antonio CATTÁNEO, Secretario de organización; el Sr. NALDO BRUNELLI, Secretario Administrativo; Sr. Raúl TORRES, Tesorero, el Sr. Carlos GDANSKY, Profesorero; Sr. Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social; Sr. Enrique SALINAS, Secretario de Prensa; Sr. Francisco GUTIERREZ, Secretario Internacional; Sr. Eugenio BLANCO, Secretario de Actas, Sr. Ángel RECÚPERO, Secretario de Estadística; asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO por una parte y por la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A)** con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1609, Capital Federal, representada en éste acto por el Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NÚÑEZ, Sr. Luis Delfino TOCCI, Dra. Vilma PAQUÉZ, Sr. Osvaldo ACASTELLO, Dr. Juan José ELZ, Dr. Jorge Raúl TORRESI, Sr. Juan José PARAVISI, Ing. Federico MÜHLENBERG, Dr. Julio CABALLERO, Dra. Nélida BONAUDI, Dr. Alba IRIARTE DE LOFIEGO, Sr. Sergio GASPARRONI, Dr. Fernando ARAGÓN, Sr. Jesús Alberto VAZQUEZ, Dr. Gerardo BRANDT, Dr. Martín CORDOBA, Dr. Julio César DELGADO, Sr. Ezequiel SICARDI, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Horacio Beltrán SIMÓ, Ing. Jorge LARREA, Sr. Osvaldo TARGÓN, Sra. Julieta PANDO HEREDIA, Dra. Victoria VERDEJO, Dra. Laura HERRLEIN y Dra. Myriam Verónica ROMIRO.....

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe Dto. de Negociación Colectivas M3
Direcc. de Negociación Colectiva
Dpto. 11 - M3 y SS

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, **LAS PARTES ACUERDAN:**

PRIMERO-AMBITO DE APLICACIÓN-VIGENCIA-PLAZO:

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa y convencional para todos los trabajadores encuadrados dentro del Convenio Colectivo Nro. 260/75

(Handwritten signatures and stamps)

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de la entidad empresarial signataria del presente.

El plazo de duración se estipula en doce meses, contados desde el 1º de abril del corriente año, venciendo en consecuencia el 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO-SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos convencionales en las fechas y de conformidad a las escalas que se explicitan en el Anexo I del presente. Se aclara que dichas escalas comprenden cada una de las Ramas del CCT 260/75 indicadas en el anexo I y son de aplicación para las Empresas representadas por la entidad firmante del presente acuerdo. Las partes se comprometen a presentar por ante esta Autoridad de Aplicación las escalas salariales pertinentes dentro de los tres días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las partes dentro del plazo de tres días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

En consecuencia, conformadas las planillas pertinentes los nuevos salarios básicos de convenio para las empresas representadas por la Asociación firmante serán los explicitados en las mismas, a partir del 1 de abril, 1 de junio y segunda quincena del mes de octubre de 2007.

TERCERO- ELIMINACION DE LA CATEGORIA DEL PEON:

Las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva y a partir del 1º de abril de 2007, resuelven eliminar la categoría denominada "PEON" prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

Los trabajadores que actualmente estén revistando en la categoría que se elimina pasarán automáticamente a ser encuadrados en la categoría de OPERARIO. Asimismo, las tareas descriptas como propias de la categoría que se elimina, habrán de subsumirse dentro de la categoría de OPERARIO.

La eliminación de la categoría dispuesta por este artículo, y la consecuente absorción de las tareas por parte de la categoría OPERARIO no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales ni corrimiento alguno de

DR. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N.º 3
Dircc. de Negociación Colectiva
DINTEP/ALERTSS

LA J. HELENE GUARAVINO
Jefe Dto. de Asesoría y
Asistencia Legal
DINTEP/ALERTSS

LIC. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

DIA. NOELBAH, RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the document]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, como tampoco la automática creación de categorías superiores.

CUARTO: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1° de junio de 2007 y hasta el 15 de octubre de 2007, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la entidad signataria del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, de \$ 6,04 por hora de trabajo.

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del convenio colectivo aplicable, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

Cláusula de Garantía salarial:

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con

Dr. RAUL OSVARDO FERNANDEZ
Mº de Relaciones Laborales Nº3
Dircc. de Negociación Colectiva
DINAV - MTE - 485

A. NORBERTO GARCIA VINO
11 de Julio de 2007
Mº de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

LIC. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

194 - NORBERTO GARCIA VINO
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the document]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

anterioridad al 1° de abril de 2007, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

QUINTO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio de los nuevos básicos aquí estipulados, las empresas representadas por ADIMRA, otorgarán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa ni contributiva de \$ 200 a cada trabajador, la cual será pagadera, en dos cuotas iguales de \$ 100.-, la primera durante el mes de septiembre del corriente año y la restante en febrero de 2008.

SEXTO-ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo obrante en las planillas del Anexo I, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1 de julio de 2006.

SEPTIMO: MESA DE COMPETITIVIDAD

Crease en el plazo de treinta días de suscripto el presente acuerdo, una mesa tripartita con representación de los trabajadores, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), a la que se invitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a través de él, a los demás organismos competentes en la materia. El objetivo de esa comisión, será identificar, técnica, indubitable e imparcialmente los productos y/o sectores comprendidos en el presente acuerdo que sean vulnerados en su competitividad por la creciente importación, a fin de generar acciones tendientes a su salvaguarda. A tal efecto se conviene que dentro del plazo establecido en el presente, las partes designarán a sus representantes en el órgano creado por el presente acuerdo.

OCTAVO-PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe del Departamento de Negociación Colectiva
Dirección de Negociación Colectiva
DINCO - NITLYSS

Dr. ROBERTO STARAVINO
Jefe de Negociación Colectiva
Dirección de Negociación Colectiva
DINCO - NITLYSS

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. NOEMÍ RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the document]